

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Adecúese la medida cautelar solicitada al tenor de lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., esto es de aquellas procedentes para los procesos declarativos.

Asimismo, previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la parte demandante por la suma de **\$20'400.000 M/Cte** conforme a lo dispuesto en el Núm. 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00564